



Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa.
Radicación	11001-33-43-060-2020-00064-00
Demandante	Luz Esperanza Bautista Valero
Demandado	Superintendencia de Sociedades y otro.
Providencia	Auto admite demanda.

1. ANTECEDENTES

La señora LUZ ESPERANZA BAUTISTA VALERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con el fin de obtener la reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de la cesación de pago de las amortizaciones por concepto de libranza.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa, presentada por la señora Luz Esperanza Bautista Valero, a través de apoderado judicial, en contra de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Superintendente de Sociedades, Dr. Juan Pablo Liévano Vegalara, al señor Superintendente Financiero de Colombia, Dr. Jorge Castaño Gutiérrez; a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el términos de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través de servicio postal autorizado, conforme lo establece el Inciso Quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Luis Eduardo Escobar Sopo, identificado con C.C. 79.790.730 y portador de la T.P. 104.755 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

LDT




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 12 del TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario